AÑO XCVIII, TOMO I,
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 29 DE DICIEMBRE DE 2015
EXTRAORDINARIA
200 EJEMPLARES



PLAN DE SAN LUIS

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2015 "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0122.- Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2016.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director

OSCAR IVAN LEON CALVO

GUERRERO No.865 COL CENTRO CP 78000 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 17.50
Atrasado \$ 35.00
Otros con base a su costo a criterio de la Secretaria de Finanzas



Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed. Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0122

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros, y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2016, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jundica. Y busca además, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobiemo municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que este oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tanfas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a SMG se entenderá que se hace referencia al salario mínimo general diano.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES

Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50

Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99

A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2016 el Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Município de Tampamolón Corona, S.L.P.		Ingreso Estimado	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016		_	
Total	\$	69,267,000.00	
1 Impuestos		760,000.00	
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00	
12 Impuestos sobre el patrimonio		760,000.00	
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00	
14 Impuestos al comercio exterior		0.00	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00	
16 Impuestos Ecológicos		0.00	
17 Accesorios		0.00	
18 Otros Impuestos		0.00	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00	

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22 Cuotas para el Seguro Social	0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25 Accesorios	0.00
3 Contribuciones de mejoras	0.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4 Derechos	387,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
42 Derechos a los hidrocarburos	0.00
43 Derechos por prestación de servicios	347,000,00
44 Otros Derechos	40,000.00
45 Accesorios	0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5 Productos	10,000.00
51 Productos de tipo corriente	0.00
52 Productos de capital	0.00
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	10,000.00
pendientes de liquidación o pago	<u> </u>
6 Aprovechamientos	10,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	0.00
62 Aprovechamientos de capital	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8 Participaciones y Aportaciones	68,100,000.00
81 Participaciones	18,100,000.00
82 Aportaciones	42,000,000.00
83 Convenios	8,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
92 Transferencias internas y Asignaciones ai Sector Publico	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas sociales	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	1,000,000.00
01 Endeudamiento interno	1,000,000.00
02 Endeudamiento externo	0.00
oz Endeudamiento externo	10.00

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.



Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SMG

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.

4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, se les descontará el 70% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

		VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)		Hasta \$ 50,000	50.00% (2.08 SMG)
b)	De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50% (2.10 SMG)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00% (3.30 SMG)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50% (3.70 SMG)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00% (4.20 SMG)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Lev.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 SMG)
b)	De	\$ 50,001 a \$100,000	62.50% (2.50 SMG)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00% (3.00 SMG)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50% (3.50 SMG)
e)	De	\$ 300,001 a \$440,000	100% (4.00 SMG))

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 10. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 12. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 13. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones;



I. Servicio doméstico
II. Servicio comercial
III. Servicio industrial

CUOTA
\$50.00
\$100.00
\$100.00
\$278.00

ARTÍCULO 14. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tanfa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 30.00
b) Comercial	\$ 100.00
c) Industrial	\$ 150.00

II. El suministro de agua pota	able mediante servicio medido, se pagará de	e la manera siguiente:		ĊŪŎTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 0.99	\$ 1.70	\$ 2.97
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 1.00	\$ 1.80	\$ 3.03
c) 30.01m3	40,00m3	\$ 1.10	\$ 1.90	\$ 3.08
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 1.30	\$ 2.10	\$ 3.41
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 1.40	\$ 2.25	\$ 3.74
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 1.55	\$ 2.5 0	\$ 4.07
g) 80,01m3	100.00m3	\$ 1.75	\$ 2.70	\$ 4.29
h) 100.01m3	en adelante	\$ 2.40	\$ 3.80	\$ 4.51

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantanilado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumén mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 140.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 175.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 233.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una

\$ 30.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

SMG 15.00

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 15. Él cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:



I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuano incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA. SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- 1. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:
- a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	4.00
-	\$ 20,001	\$ 40,000	5.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	6.00
·	\$ 50,001	\$ 60,000	7.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	8.00
	\$ 80,001	\$ 100,000	9.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	10.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	11.00
	\$ 1,000,001	en adelante	11.00
2. Para comercio, mixto o de ser	vicios:		. AL MILLAR
DE	\$ 1	HASTA \$ 20,000	6.00
	\$ 20,001	\$ 40,000	7.00
	\$ 40,001	\$ 50,000	8.00
	\$ 50,001	\$ 60,000	9.00
	\$ 60,001	\$ 80,000	10.00
•	\$ 80,001	\$ 100,000	11.00
	\$ 100,001	\$ 300,000	12.00
	\$ 300,001	\$ 1,000,000	13.00
	\$ 1,000,001	en adelante	14.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

 a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley. b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a). 	SMG .10
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes: 1990-2016 1980-1989 1970-1979 1960-1969 1959 y anteriores	3.00 3.00 3.00 3.00 3.00
 II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda; a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una. b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una. 	SMG 4.00 5.00
c) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la	Sin costo
Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el	10.00

equivalente a	,
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	6.00 3.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los Minmos para el Fotodo y Municipio de San Luis Potos.	AL MILLAR 75.00
con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	SMG 10.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción. Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	5.00 5.00
VIII. Por la autonización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	5.00
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	\$1,200.00
 X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente: a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado b) De calles revestidas de grava conformada c) De concreto hidráulico o asfáltico d) Guarniciones o banquetas de concreto Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura. 	SMG 6.00 10.00 5.00 10.00
 XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública: a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación b) De grava conformada c) Retiro de la vía pública de escombro 	10.00 10.00 10.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	10.00
XIII. Por la dictaminación de pentajes oficiales se pagarán	10.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	•
ARTÍCULO 18. Por la expedición de licencía de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:	
 I. Habítacional: a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: I. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio 2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio 4. Vivienda campestre b) Para predios individuales: Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio b) Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio 	SMG 8.00 8.50 10.00 8.00 0.00 8.00 10.00
 II. Mixto, comercial y de servicios: a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento b) Para predios individuales: 1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas 	10.00 10.00 0.00
 Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, 	10.00
locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones 4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales 5. Gasolineras y talleres en general	19.00 20.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente: De 1 1,000 1,001 10,000 10,000 1,000,000 1,000,000 en adelante	0.50 0.25 0.10 0.05



IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo

0.50

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 19. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementenos se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	SMG
1. Fosa, por cada una	1.00
2. Bóveda, por cada una	1.00
3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	1.00
3. De granito	1.00
4. De mármol y otros materiales	1.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	7.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	7.00
SECCIÓN TERCERA	
SERVICIOS DE TRÂNSITO Y SEGURIDAD	•
ARTÍCULO 20. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:	
AICTION LO LO SOLVIOLOS DE CONTRACTO CONTRACTO LA TRAS DIGUISTA CONTRACTO.	SMG
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30	
días naturales, y su cobro será de	4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30	
días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de	
seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se	3.00
presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
NAME OF THE PROPERTY OF THE PR	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	5.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de	
Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	
	1.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
serialado como medida maxima, pagara por metros cuadrados erajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
MI Description of control of both Original of Character of the second of	1:00
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un	
particular, la cuota por arrastre será de	4.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres	
meses, la cuota será de	1.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 21. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO I. Registro de nacimiento o defunción	CUOTA Sin costo
Il Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$ 26.50



III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$ 110.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 165.00
c) En días festivos	\$ 165.00
	Sin costo
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$ 420.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 530.00
c) En días festivos	\$ 530.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$ 70.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$ 21.00
VI. 1 of the expectation de certificación de actus	Ψ Z1.00
VII. Otros registros del estado civil	\$ 66.00
VIII. Búsqueda de datos	\$ 24.00
The second secon	•
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria	• 50.00
y secundaria	\$ 20.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 37.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	\$20.00
XII. Constancias de Solteria , de exteporaneidad , de no registro o inexistencia)	\$35.00
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. Expedición de Actas de Nacimiento, Matrimonio y defunción	\$40.00
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	\$ 10,00
doble.	
	

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 22. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

SMG
La cuota mensual será de 5,00

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SMG
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	3.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00



\$ 20.00

XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	3.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitanos, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	3.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	5.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.00

ARTÍCULO 26. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

b) Información entregada en disco compacto

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 27. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitanos de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubritán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$100.00 para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 28. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuentos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 29. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 55.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 55.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 55.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia,	4 00.00
cada una	\$ 40.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	•
a) Registro de fierro guernador	\$ 10.00
b) Registro de fierro guemador	\$ 20.00
c) Otras certificaciones diversas	\$ 20.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de	
Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 2.00



c) Información entregada en memona electrónica USB proporcionada por el solicitante

\$ 15.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 30. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

	s se cobrarán sobre el monto del avalúo y de a	acuerdo a las siguientes	AL MILLAR
tasas: Desde	\$ 1 Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001	en adelante	2.00
•			SMG
La tarifa minima por ava	úo será de		4.23
II. Certificaciones se cob	rarán de acuerdo a las siguientes cuotas:		SMG
a) Certificación de regist	ro o de inexistencia de registro en el padrón m	nunicipal (por predio):	3.00
,	·	, , ,	CUOTA
b) Certificación física de	medidas y colindancias de un predio (por predio	dio):	40.00
			SMG
c) Certificaciones diversa	as del padrón catastral (por certificación):	•	1.00
d) Copia de plano de ma	nzana o región catastral (por cada uno):		2.50
III. Para la realización de	deslinde se sujetarán a los siguientes costos		SMG
a) En zonas habitacional	es de urbanización progresiva:		Sin costo
b) En colonias de zonas	de interés social y popular.		1.00
c) En predios ubicados e	n zonas comerciales, por metro cuadrado ser	á de:	0.60
	rabajos el costo en ningún caso será menor d		6.00
d) En colonias no compr	endidas en los incisos anteriores:		3.00
	SECCIÓN DÉ	CIMA SEGUNDA	

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 31. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	SMG
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la venficación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los	
fraccionamientos que se pretendan entregar al município, por cada revisión	4.00
por traslado, más	1.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad	
realizado por la propia dirección, por cada uno	2.00
, más	1.50
por realizar visita de verificación.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 32. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	SMG
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	20.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	1.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en	
lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	20.00
V. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	- 1.0 4
VI. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.00
VII. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se	~
cobrará conforme a los conceptos siguientes:	4.50
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	1.50
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	3.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	3.00
 d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular, e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto 	3.00
ambiental	3.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización	
de impacto ambiental	5.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
VIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo	
impacto ambiental	2.08
IX. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o	2.00



nulo impacto ambiental	
X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto	
ambiental	4.00
XI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	1000.00
XII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	900.00
XIII. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tanfa inicial, previo permiso de	
las autoridades correspondientes	3.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Ý ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 33. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados	
por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	
1,- De 1 a 2.99 mts2	\$2.00
2 de 3 a 5.99 mts 2	\$5.00
3 de 6 a 10 mts 2	\$7.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 7.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o	
semífijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 10.00
2. En el perimetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$ 10.00
3. En el perimetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 10.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 10.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	4 10.00
1. En dias festivos, fenados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 10.00
2. En dias restros, teriados o en cerebraciones religiosas por metro cuadrado diamamente	\$ 10.00
e) Por el permiso para el auditorio Municipal	\$ 10.00
e) For el permiso para el auditorio Municipal	
1. Fiestas Particulares	210.00
2. Bailes particulares	80.00
f. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados	. 00.00
por el Director de Plazas y Mercados Municipal	•
a) Cada puesto pagará dianamente por metro cuadrado	\$ 50.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 50.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo	\$ 50.00
establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, fenados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o	
semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	\$ 45.00
En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$ 45.00 \$ 45.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	•
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$ 45.00 \$ 45.00
4. En el resto de la zona urbana	\$ 45.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, fenados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado dianamente	\$ 50.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 50.00

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 34. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

CUOTA

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de Sin costo



APARTADO B ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 35. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 36. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 37. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

		SMG
		2.08
a) Si excede la velocidad más de 30 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		3.12
 b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar c) Ruido en escape 		3.12
taran da araban da a	·	0.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad e) Manejar en estado de ebriedad		5.50
• •		5.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		1.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		3.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo		3.00
j) Falta de engomado en lugar visible		5.00 5.00
k) Falta de placas	•	5.00
I) Falta de tarjeta de circulación		5.00 5.00
m) Fatta de licencia		5.00 5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas intemas o externas del vehículo		3.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		3.00
o) Estacionarse en doble fila		
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		1.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		3.12 5.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa		5.00 5.20
1. De manera dolosa		
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa		5.00
1. De manera dolosa	•	10.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		3.12
u) Abandono de vehículo por accidente		6.24
v) Placas en el interior del vehículo		1.04
w) Placas sobrepuestas		5.00
x) Estacionarse en retorno		1.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		3.12
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		3.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		3.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		1.04
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público		1.04
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		1.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		1.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		1.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		1.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		1.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		1.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		1.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		1.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		1.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		3.00
an) Intento de fuga		5.00
'añ) Falta de precaución en vía de preferencia	•	1.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente		3.00
ap) Circular con puertas abiertas		1.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		1.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		3.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		1.00

ambiental,



OMO

4.00

at) Circular con pasaje en el estribo au) No ceder el paso al pettón	1.00 1.00
 av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía	1.00
pública aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	1.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	1.00
ay) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	1.00
az) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50%, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMPAMOLON CORONA, S. L. P.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMPOLÓN CORONA, S.L.P.

	Olai	J
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la v trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legisla	· ·	
se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.0)4
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades C	omerciales del Municipio de	
Tampamolón Corona, S.I. P. de acuerdo al tabulador del artículo 42		

V. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	SMG
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las áutorida	des 18.00
 b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado 	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	18.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	10.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológic	
normatividad vigente	20 .00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	18.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el sue	
territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin a	
normatividad ecológica	10.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten	
ambiente o que provoquen molestias a la población	20.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	20.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	10.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no s	•
las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	20.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Po	
fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las esp	
realizadas en el permiso, por unidad	5.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos,	
evento	20.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autorida	• •
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso	• •
fracción	20.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, der	
horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular	ir o promotor,
para garàntizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	40.00
 t) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental u) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo 	
and the realization and actividades, sin containing presental la resolucion del informe preventivo	o de impacio



v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental, w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación	5.00
del impacto ambiental,	20.00
x) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización	
correspondiente, por evento	5.00
y) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o	
teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	5.00
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por	20.00
evento 2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por	20.00
mes o fracción	5.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	5.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o	5.00
fracción	5.00
VII MIII TAS DIVERSAS	

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 38. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 39. Constituyen los ingresos de este ramo:

- 1. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 40. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 41. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 42. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 43. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 44. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatáles y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal



III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel

VII. Fondo de Fiscalización

VIII. Incentivo para la Recaudación

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 45. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones a Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 46. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 47. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposíciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P. deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2016 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3º del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y con la finalidad de incentivar la recaudación del impuesto predial, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016, se condonará el adeudo del pago por los ejercicios fiscales, 2011, 2012, 2013, y 2014, para los contribuyentes que paguen en forma total el correspondiente a los ejercicios, 2015, y 2016. El incentivo será aplicado única y exclusivamente al impuesto causado por la propiedad de inmuebles destinados a casa – habitación, así como a los rústicos destinados a la actividad agropecuaria bajo condiciones de temporal

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el catorce de diciembre de dos mil quince.

Diputada Presidenta, Josefina Salazar Báez; Diputado Primer Secretario, J. Guadalupe Torres Sánchez; Diputado Segundo Secretario, José Luis Romero Calzada, (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

El Gobernador Constitucional del Estado Juan Manuel Carreras López (Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno 'Alejandro Leal Tovías (Rúbrica)